

concretaba la estructura de la Secretaría General Técnica, así como la Subdirección General de Relaciones Agrarias Internacionales, encuadrada en dicha unidad.

Posteriormente, la Orden de 30 de septiembre de 1982 desarrolló la estructura básica prevista en el Real Decreto 2924/1981, de acuerdo con las necesidades presentes en aquel momento.

Por la Ley 10/1983, de 16 de agosto, de organización de la Administración Central del Estado, en su disposición adicional segunda, se facultó al titular de cada Departamento para llevar a cabo la creación, modificación, refundición o supresión de Servicios. Secciones, Negociados y niveles asimilados, reservándose en su artículo 12 al Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, la realización de modificaciones que afectasen a Subdirecciones Generales y órganos superiores.

Teniendo en cuenta el estado del proceso negociador para la adhesión de España a las Comunidades Europeas y las necesidades que se derivan de la integración en el sector agrícola español como consecuencia de la misma, resulta conveniente, en la dinámica de preparación de una adhesión armoniosa, modificar determinadas unidades de la Subdirección General de Relaciones Agrarias Internacionales para adaptarlas a las estructuras administrativas comunitarias.

En su virtud, este Ministerio, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se modifica el punto 1.5 del apartado tercero, «Subdirección General de Relaciones Agrarias Internacionales», de la Orden de 30 de septiembre de 1982, por la que se reestructuran determinadas unidades del Departamento, en los siguientes términos:

1.5. Subdirección General de Relaciones Agrarias Internacionales:

1.5.1 Servicio de Reglamentación Agraria de la CEE.

1.5.1.1 Gabinete de Organizaciones Comunes de Mercado de Productos de Origen Vegetal, con nivel orgánico de Sección.

1.5.1.2 Gabinete de Organizaciones Comunes de Mercado de Productos de Origen Animal, con nivel orgánico de Sección.

1.5.1.3 Un Negociado dependiente directamente del Jefe del Servicio.

1.5.2 Servicio de Política Estructural Comunitaria.

1.5.2.1 Gabinete de Política Regional Comunitaria, con nivel orgánico de Sección.

1.5.2.2 Un Negociado dependiente directamente del Jefe del Servicio.

1.5.3 Servicio de Cooperación Agraria Internacional.

1.5.3.1 Negociado 1.º

1.5.3.2 Negociado 2.º

Ambos Negociados dependerán directamente del Jefe del Servicio.

1.5.4 Servicio Exterior Agrario.

1.5.4.1 Sección de Coordinación Agraria Exterior.

1.5.4.2 Sección de Relaciones Bilaterales y con Organismos Internacionales.

1.5.4.3 Un Negociado dependiente directamente del Jefe del Servicio.

1.5.5 Un Negociado dependiente directamente del Subdirector general.

Segundo.—1. Sin perjuicio de su adscripción genérica a la Secretaría General Técnica, de la Subdirección General de Relaciones Agrarias Internacionales dependerán tres Consejerías Técnicas.

2. Asimismo, de la Subdirección General de Relaciones Agrarias Internacionales dependerán cuatro Directores de Programa, con nivel retributivo de Jefatura de Servicio, para los Programas de Coordinación Técnica de las relaciones con la CEE, de Acción Comunitaria Interior, de Relaciones Bilaterales y Multilaterales y de Seguimiento y Evaluación de la Cooperación y Asistencia Técnica Internacional.

Tercero.—Quedan suprimidas las siguientes unidades:

Los Servicios de Integración Europea, de Reglamentación Comunitaria y Documentación y de Cooperación y Asistencia Técnica Internacional.

Los Gabinetes de Organizaciones Comunes de Mercado e Intercambios y de Política Socioestructural Comunitaria.

Las Secciones de Reglamentación Comunitaria, de Gestiones de Relaciones con la CEE y de Organismos y Conferencias Internacionales.

Los diez Asesores a que hace referencia el artículo 11 del Real Decreto 516/1978, de 11 de marzo.

Cuarto.—El punto 1.7 del apartado tercero de la Orden de 30 de septiembre de 1982 queda modificado de la siguiente forma:

1.7 Para apoyo al proceso de integración en la Comunidad Económica Europea, los funcionarios de distintos Centros Directivos y Organismos del Departamento adscritos actualmente a la Secretaría General Técnica y aquellos que, a propuesta del Secretario general Técnico, se incorporen en el futuro, prestarán servicio en la Subdirección General de Relaciones Agrarias Internacionales, a través del Servicio de Reglamentación Agraria de la CEE o del Servicio de Política Estructural Comunitaria, continuando en las plantillas de los Centros y Organismos de procedencia.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta que puedan percibirse las remuneraciones correspondientes a los puestos de trabajo a que se refiere la presente disposición, los titulares de los puestos de trabajo que se suprimen continuarán percibiendo sus emolumentos con cargo a los créditos correspondientes.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el punto 1.8 del apartado tercero de la Orden de 30 de septiembre de 1982.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden, que no produce incremento de gasto público, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 31 de enero de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2561 *ORDEN de 9 de febrero de 1985 por la que se amplía el período de suscripción del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, Plan 1984.*

Ilustrísimos señores:

Habiéndose publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 26, del pasado 30 de enero, la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 24 de enero de 1985 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, última de las normas aplicables a dicho Seguro, y considerando que el margen de tiempo comprendido entre la publicación de la citada disposición y la finalización del período de suscripción, fijado para el 28 de febrero, pudiera resultar escaso,

Este Ministerio, a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El período de suscripción para la producción base del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, Plan 1984, finalizará, para todo el territorio nacional, el 31 de marzo de 1985.

Segundo.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 9 de febrero de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director general del IRA y Presidente de ENESA.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

2562 *CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de febrero de 1985 por la que se regula el régimen de jornada laboral de mañana y tarde del personal Facultativo de los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 32, de fecha 6 de febrero de 1985, páginas 3034 y 3035, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 2.º punto 3, donde dice: «... que establecen para las actividades de investigación los artículos 16 de la Ley 53/1984, ...», debe decir: «... que establecen para las actividades de investigación los artículos 6 y 16 de la Ley 53/1984, ...».